



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020

**REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**

Reformas a la Ley General de Salud en materia de prevención del suicidio

Las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Salud tienen como finalidad el que se asuma el suicidio como una materia de salubridad general y se determinen los contenidos mínimos necesarios de la política pública nacional para prevenir el suicidio, así como la identificación de las instancias encargadas de su implementación.

Para ello, se adiciona la fracción VI Bis al artículo 3; la fracción VI Bis al artículo 73; y un nuevo título "De la Prevención y Control del Suicidio" a la Ley General de Salud.

La presente nota ofrece una síntesis de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Salud que serán discutidas por el Pleno en el periodo extraordinario de sesiones a celebrarse el 29 de julio de 2020.

Panorama general del suicidio

Según datos del INEGI, en México el suicidio ha cobrado la vida de 90,049 personas en el periodo de 2000 a 2017, correspondiendo un 40 por ciento de esas muertes a adolescentes y jóvenes de 19 a 29 años de edad.

La elevada incidencia del suicidio en México representa un grave problema de salud pública que no solo afecta a la persona que atenta contra su vida, sino que también genera graves consecuencias para la salud física, psicológica y emocional de los familiares que sufren la pérdida. En ambos casos, el Estado Mexicano está obligado a garantizar

el derecho a la salud establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mundo, el suicidio también registra cifras alarmantes. La Organización Mundial de la Salud de la ONU (OMS) señala que al año se suicidan casi un millón de personas, siendo una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países, y la segunda causa en el grupo de 10 a 24 años y se calcula que por cada persona que logra su cometido, 20 más lo intentan sin éxito. Ante ello, la OMS promueve entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la implementación de políticas públicas para la contención y reducción del suicidio, prestando especial atención a los colectivos en los que se haya detectado un mayor riesgo.

Monitorear el problema y las conductas que llevan a él, favorece la creación de estrategias para prevenirlo y evaluar sus avances, ya que además de la necesidad de cada país, existen compromisos internacionales como el Plan de acción sobre salud mental 2013-2020 de la OMS, que establece como meta mundial reducir las tasas nacionales de suicidios en un 10% para 2020

Prevención y atención integral

A pesar de la elevada incidencia del suicidio en nuestro país, poco se ha avanzado en su atención respecto a las acciones que se han implementado en otros países de América Latina para la prevención de conductas suicidas.

Si bien las causas del suicidio son multifactoriales, el suicidio se puede prevenir a través de medidas de carácter interdisciplinario que pueden ayudar a reducir significativamente las muertes por lesiones autoinfligidas. En la actualidad la tasa de suicidios es un indicador de

evaluación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de ahí que los esfuerzos estén dirigidos a identificar personas en riesgo y a mejorar la salud mental de la población, como ha quedado establecido en el Programa de acción para superar la brecha en salud mental.

Con la adición del artículo 73 de la Ley General de Salud se contempla la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, en virtud de que el suicidio no es en sí una enfermedad, pero los trastornos mentales representan un factor muy importante asociado con el suicidio.

Ley General de Salud

La ley adiciona la fracción VI Bis al artículo 3; la fracción VI Bis al artículo 73 y un nuevo título denominado "Del al Prevención del Suicidio" en la Ley General de Salud, compuesto de seis artículos integrados en un capítulo único.

Con la adición de la fracción VI Bis al artículo 3 VI Bis se establece la prevención y control del suicidio, así como la asistencia por lesiones autoinflingidas con el propósito de perder la vida, mientras que la fracción VI Bis al artículo 73 señala la implementación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio con el fin de prevenir, detectar y atender el suicidio.

Del Capítulo Único "De la Prevención y Control del Suicidio" sobresale:

- Que la disminución de la incidencia del suicidio mediante la prevención, asistencia y postvención es materia de salubridad general y tendrá competencia en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Que las entidades federativas elaborarán y ejecutarán sus respectivos programas estatales y municipales.

- La protección del derecho a la salud establecido en el artículo 4 Constitucional comprende la prevención del suicidio en situaciones de riesgo y de crisis.
- Que la postvención son las acciones posteriores a la consumación de suicidio para el tratamiento de familiares de la persona que ha perdido la vida, o de la víctima de la tentativa de suicidio y sus familiares.

Para la implementación de la ley se prevé la creación del Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio, que tendrá por objeto la disminución de la incidencia del suicidio mediante la prevención, asistencia y postvención. Estará presidido por el Secretario de Salud y lo integrarán los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, los homólogos de los Estados, así como especialistas y voluntarios de la sociedad civil organizada.

La ley enmarca las obligaciones y facultades del Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio, tales como elaborar el Plan Nacional de Prevención del Suicidio, el protocolo de atención ante situaciones de riesgo, el programa de capacitación para la prevención del suicidio, la asistencia y postvención dirigido a los responsables públicos, así como elaborar el registro de los intentos de suicidio y suicidios consumados y evaluar la implementación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio.

El Artículo 488 precisa que la Secretaria de Salud en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal que integren el Consejo, con autoridades homólogas de las entidades federativas y con la participación de organizaciones sociales y privadas deberán:

- Ejecutar el Programa Nacional de Prevención del Suicidio.
- Organizar y coordinar la red interinstitucional para la contención del suicidio.
- Elaborar y ejecutar los programas de capacitación para la prevención del suicidio.
- Elaborar campañas de concientización a la población en general.
- Habilitar líneas telefónicas y chats de atención para el tratamiento de situaciones críticas con personal capacitado.

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-07-29-1/assets/documentos/Dic_CS_Control_Suicidio.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado